

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 6 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Martínez.—Imaginería, otro de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones Provisional núm. 1, Artillería, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 1, 8.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 31 de Marzo próximo pasado se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de S. Antonio (Zambales), para el resto del bienio, á D. Martin Fogata en reemplazo de D. Narciso Lacuesta que ha fallecido.

Manila, 4 de Abril de 1896. El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Al objeto de que sirva de general estímulo al propio tiempo que de satisfacción al interesado, esta Dirección se complace en hacer público que por decreto del Gobierno General de estas Islas de 16 del actual, á propuesta de este Centro directivo y de conformidad con lo informado por el Gobernador civil de Albay y por la comisión Superior de Instrucción primaria se ha concedido la medalla del Mérito Civil á D. Vicente Ramos, maestro propietario de la escuela de niños de la Cabecera de Albay, por el grado de adelantamiento de sus discípulos, demostrado en los exámenes públicos celebrados en la escuela de su cargo en 14 de Mayo de 1895.

El Jefe de la Sección, J. D. de la Cortina.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutivos que á cada uno le corresponde remitidos por Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

A

Don Alejandro García, Subdelegado de Tayabas. D. Alejandro Tutor, Administrador de Misamis. Don Andrés Salbie, id. de Cottabato. D. Antonio Becerra, id. de Bulacan. D. Antonio Casañón, id. de Davao. D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique. D. Antonio Pacheco, id. de Tarlac. D. Antonio Pérez, id. de Pangasinan. D. Antonio Rey, id.

de Zambales. D. Antonio Sastre, id. de Samar. Don Anastasio Perez, id. de Tayabas. D. Armando Alvarez, Administrador de Cottabato. D. Arcenio de Hevia, id. de Ilocos Sur. D. Augusto Linares, Subdelegado de Bohol.

B

Don Balbino Jauregui, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración Civil. D. Bruno Cuenca, Administrador de Isla de Negros.

C

Don Camilo Fernandez, Administrador de Batanes. D. Carlos Delgado, id. de Paragua. D. Casimiro Perez, Subdelegado de Romblon. D. Castor Manzanares, Administrador de Zamboanga.

D

Don Diego Zayas, Administrador de Tayabas.

E

Don Eduardo García, Administrador de Batanes. D. Eduardo Guillen, Subdelegado de Pangasinan. D. Eduardo M. de la Cámara, Administrador de Albay. D. Eduardo Rico, id. de Zambales. D. Eduardo Rojo, id. de Zamboanga. D. Eduardo Subirac, Subdelegado de Surigao. D. Emilio Bravo, Administrador de la Laguna. D. Emilio Godínez, id. de Union. D. Enrique Caratala, id. de Batangas. D. Enrique García, Subdelegado de Abra. D. Enrique Solano, id. de Marianas. D. Estanislao Antonio, id. de Albay. D. Estanislao de Ibarra, id. de Mindoro.

F

Don Faustino Villa, Subdelegado de Zamboanga. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Federico Lopez, id. de Batanes. D. Felipe Caramanzana, Administrador de Leyte. D. Felipe de León, id. de Samar. D. Félix Mattet, id. de Zamboanga. D. Fidel Alberto, id. de Paragua. D. Fernando Lopez, Subdelegado de Camarines Norte. D. Fernando Rosado, Administrador de la Pampanga. D. Florentino Montejo, id. de la Laguna. D. Francisco Casmisque, id. de Zambales. D. Francisco Lamiras, id. de Surigao. D. Francisco Membribe, id. de Mindoro.

G

Don Gerónimo Sanchez, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Guillermo Luis, Subdelegado de Camarines Norte.

H

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

I

Don Inocencio Pradra, Administrador de Camarines Norte.

J

Don Joaquin de la Mata, Subdelegado de Camarines Sur. D. Joaquin Delgado, Administrador de Zamboanga. D. Joaquin Marin, Subdelegado de Cavite. D. Joaquin Rafal, id. de Nueva Ecija. D. Joaquin Ruiz, Administrador de Masbate y Ticao. D. José Aldana, id. de Zambales. D. José Alvarez, id. de Batangas. D. Julian B. Manjares, id. de Zambales. D. José Bach, Contador general de Hacienda. D. José Benito Torres, Administrador de Lepanto. D. José Blanco, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. José Cortasar, Administrador de Ilocos Norte. D. José Diaz, id. de la Laguna. D. José Gironi, id. de Marianas. D. José Madraso, id. de Isabela de Luzon. D. José Manuel de Aparici, id. de id. D. José María Arroyo, Subdelegado de Batangas. D. José María Lago Síndico Procurador del Ayuntamiento de

Manila. D. José Montero, Administrador de la Laguna. D. José Moragüez, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. José Paniagua, id. de Romblón. D. José Porres, Administrador de Cavite. D. José Primo de Rivera, id. de Manila. D. José Ramirez, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Sahagun, Administrador de Zambales. D. José Senen, Subdelegado de Abra. D. Juan Manuel, id. de Mindoro. D. Juan Tamayo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Juan Antonio Camacho, Tesorero general de Manila. Don Juan Antonio Gascon, Administrador de Tayabas. D. Julian Gomez, id. de Albay. D. Justo Lopez, id. de Balabac.

L

D. Leopoldo Perez, Administrador de Masbate. D. Luis de la Torre, Subdelegado de la Pampanga. D. Luis Sarela, id. de Romblon. D. Luis Quisada, id. de la Union.

M

D. Manuel A. Alvarez, Ordenador general de Pagos de Manila. D. Manuel Aliacar, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Borres, id. de Albay. D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas. Don Manuel Gomez, id. de Bulacan. D. Manuel Guallart, Administrador de Pollok. D. Manuel Luzano, Subdelegado de Bataan. D. Manuel Montuno, id. de Morong. D. Manuel Llorra, Administrador de Samar. D. Manuel Morlins, id. de la Union. D. Manuel Pijuan, id. de Romblón. D. Manuel Torres, Subdelegado de Masbate. D. Manuel Villava, Contador de Ramos locales. D. Mariano Lázaro, Interventor militar de Manila. D. Mariano M. Valdez, Subdelegado de Pangasinan. D. Miguel Merino, id. de Burias.

N

Don Nemesio Ornejo, Administrador de Cavite.

P

D. Pablo Morlan, Administrador de Bataan. Don Peluyo M. Chancon, Subdelegado de Samar.

R

D. Rafael Anaya, Administrador de Bataan. Don Rafael Gandofo, id. de Batangas. D. Rafael de Góngora, id. de Zambales. D. Rafael Moreno, id. de id. D. Rafael Martinez, Subdelegado de Cagayan. Don Ramon Oraó, Administrador de Ilocos Sur. D. Ramon R. Rivera, Ordenador general de Pagos. D. Ramon Rubio, Administrador de Leyte. D. Ricardo de Guzman, id. de Isla de Negros. D. Ricardo Muller, Subdelegado de Zambales. D. Rogelio G. de la Riega, Administrador de Cavite.

S

D. Salvador Chofé, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Manila. D. Santiago García, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Serafin Cano, Administrador de Albay. D. Santiago Mecia, id. de Ilocos Sur.

T

D. Timoteo Caula, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

V

D. Vicente Bernabel, Administrador de Zambales.

W

D. Walfredo Ragueiferos, Subdelegado de la Pampanga.

U

D. Urbano Alvarez, Administrador de Masbate y Ticao.
Manila, 26 de Marzo de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Burauen.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Juan Conde.	D. Martolina Arare.
Julian Lizarte.	Mauricio Deminas.
Juan Camero.	Martin Desentes.
Juan Mindol.	Mariano Flores.
Juan Canales.	Miguel Bidon.
Justino Biroña.	Marcelo Asis.
Julian Aquino.	Marce a Estopin.
Juan Espojo.	Marcelino Regino.
Juliana Arandia.	Mercurio Baga.
Joaquin Asia.	Mariano Perez.
Juan del Pilar.	Mariano Canabó.
Julian Caano.	Mauricio Pino.
Josefa Cabañero.	Mateo de Paz.
Juan Nabuya.	Marcos Saludo.
Juan Capino.	Martino Agustin.
Juan Engana.	Miguel Naboya.
Juan Tomación.	Marcelo Redondo.
Juana Cuico.	Mateo Raga.
Juan del Pilar.	Matias Perido.
José Peñada.	Mauricio Costa.
Juan Asia.	Maximino Reforsado.
Julian Merlosa.	Maximino Abila.
Leon Pobe.	Magne Espera.
Miguel Coltura.	Marcelo Lazarte.
Magdalena Refuerzo.	Melchor Tagaña.
Mariano Relador.	Mauricio Masayon.
Mariano Anbulario.	Manuel Alibadbad.
Manuel Ermeres.	Martin Alcoy.
Maria Pico.	Marcos Estrafio.
Mauricio Teneria.	Maximino de Paz.
Mariano Tirano.	Manuela Isabela.
Marquez Castel.	Martina Latiado.
Mamerto Montalban.	María Sabanta.
Matias Batano.	Maximo Andare.
Marcelino Manilag.	Magna Araña.
Marcelino Macaso.	Miguel Ticalo.
Marquez Abrematea.	Marcelo Rebana.
Meliton Resma.	Mateo Timo.
Matea Cagillo.	Mateo Guisno.
Mariano Villarmino.	Marquez Pasa.
Martino Morte.	Marcelino Colaban.
Mauricio Mendiola.	Marcos Ligata.
Mariano Asis.	Martino Ratam.
Matea Cetro.	Marcelino Camaro.
Martin Balano.	Miguel Relador.
Magno Rallama.	Mauro Romusdo.
Melchor Alcoy.	Maximino Songalla.
Marano Sangal.	Martin Adonis.
Magdaleno Lucio.	Maximino Mabalfo.
Mariano Timo.	Miguel Andrade.
Miguel Mindol.	Mateo Advincula.
Maximo Ote.	Marcelino Parta.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 30

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 28 del actual ha dispuesto que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de Isabela de Luzon, la subasta pública y simultánea de un terreno baldio enclavado en el sitio de Comubao, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, denunciado por D. Vicente Cayaba, bajo el tipo de pfs. 173'86 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 30 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Vega Verdugo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la ju-

risdicción del pueblo de Tumauni provincia de la Isabela de Luzon denunciado por D. Vicente Cayaba.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Comubao jurisdicción del pueblo de Tumauni cabida de 139 hectáreas, 8 áreas y 25 centiáreas, cuyos límites son: al Norte; terreno solicitado por don Feliciano Guzman y el estero Comubao, al Este y Sur; con terreno baldio realengo y al Oeste; con terrenos solicitados por D. Lorenzo Manalú.

2.a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 173 pesos y 86 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la del Gobierno Civil de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la Isabela de Luzon la cantidad de pfs. 8'69 2/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, presto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capatación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.0

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose

dose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal Estado, unida al expediente de razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Consignado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por sí le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia que presada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de 8 días después de la notificación siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador alguna de las subastas celebradas en esta Capital en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de la Isabela de Luzon según presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiéndose el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de la Isabela de Luzon según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso con-

trario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador,
Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Marzo de 1896.—El Sub-intendente general, A. Ossorio.—Es copia, Vega Verdugo.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de que habita calle ofrece adquirir un terreno baldío enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o que habla la condición 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha; se señaló el día 29 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado para auxiliar á los fondos del abastecimiento de aguas á la población, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las reses que se limpien en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad, por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 93 correspondiente el día 2 de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día hora antes expresados.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha; se señaló el día 29 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado en sustitución de los derechos de matanza y limpieza de reses, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día hora antes expresados.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano,

pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad, en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897.

La Se arrienda la recaudación del impuesto de veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897.

El tipo para el arriendo será en progresión ascendente el de la cantidad de 90.000 pesos anuales.

El contratista cobrará á los dueños de las reses vacuna de cerda, lanar y cabrio que se matan para el consumo en la casa-matadero dos

veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne que resulte despues de limpias entendiéndose por reses limpias las vacunas, sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga órganos genitales y la cabeza limpia de sesos y lengua y los cerdos sin sangre panza intestinos y vejiga pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.ª Serán de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes no debiendo estas bajar del número de cuatro para efectuar el peso é inspección con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se considere necesario á juicio del Sr. Regidor Inspector de la casa-matadero.

Será también obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverá á colocar en los colgadores.

5.ª Es obligación además del contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar desangrar degollar descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas lanar y de cerda que se sacrifican en el matadero así como las canas necesarias la leña y los hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

Es también obligación del contratista cuidar de la limpieza diaria de toda la casa-matadero despues de verificada la matanza para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor Inspector le designe.

Es asimismo obligación del contratista alumbrar diariamente no solo el sitio donde se verifique el peso de las carnes si no todo el cual de la casa-matadero con la clase y número de luces que el Ayuntamiento le designe haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin el cual conservará en buen estado y entregará en el mismo al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitución del actual alumbrado por otro de distinto sistema que hiciera necesario el cambio de aparatos será de cuenta del Municipio la instalación primera y de la del contratista el sostenimiento en los mismos términos que para el sistema actual.

6.ª El peso de las carnes tanto de cerdo como vaca lanar y cabrio se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.ª Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños de carneros ovejas y cerdos previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago al contratista de los derechos de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne.

8.ª El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para su archivo.

9.ª El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminamente introducir carne en esta Ciudad de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco á veinticinco pesos, con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia, si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado, sin perjuicio de satisfacer los derechos que correspondan al contratista.

11. Para evitar que en los mercados del ráio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas, que hayan dejado de satisfacer el impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo, el Conserje de la casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de la matanza, con justificante de que la carne que se conduce á los mercados han satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contra-

tista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumpliera el contratista con su obligación se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo, se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, de la cantidad de 4500 pesos equivalente al 5 p^o del importe total del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser reconocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva in embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Gobernador General, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó en las Cajas de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convega.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al

embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si el Ayuntamiento estimase precedente por convenir así á sus intereses modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula recaudal de clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso sobre cada kilo de carne de cerda vacuna lanar y cabrio que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896, hasta el 30 de Junio de 1897 por la cantidad anual de pfs. . . . (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza definitiva en

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 10 del entrante Abril á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende el lote núm. 1 de la relación publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 65 de 5 del actual á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la referida *Gaceta* núm. 182 de 3 de Julio del año último.

El plazo para verificar la entrega será de seis días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 25 pesos 78 céntimos.

Cavite, 26 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría.

Aprobada por la Superioridad la ejecución por concurso de las obras de las calderas del Crucero «Castilla», esta Junta acordó se anuencie al público que dentro del plazo de 90 días ambos inclusivos de publicado en la *Gaceta de Manila*, los que deseen presentar proposiciones pueden hacerlo al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Cavite, 30 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría.

Pliego de condiciones para la ejecución de las obras en las calderas del Crucero «Castilla», redactado con arreglo á las instrucciones que se fijan en la Real órden de 16 de Enero último.

Enumeración de las obras que habrán de ejecutarse, condiciones en que han de hacerse, garantías que han de exigirse y pruebas á que habrán de ser sometidos.

1.a Desconectar, 2 chimeneas, tragantes, cajas de humos, tuberías, válvulas, grifos y demás accesorios de las 8 calderas.

2.a Poner en tierra las 8 calderas.

3.a Desarmar, frentes y estays largos y cortos.

4.a Echar fuera los frentes unidos á los hornos y cajas de fuegos.

5.a Sacar todos los tubos ordinarios y estays correspondientes á todos los hornos y separar las placas del frente.

6.a Aprovechar las envolventes, fondos, frentes y placas tubulares de los mismos.

7.a Colocar nuevos todos los hornos de plancha de acero corrugado de 10 mjm. de espesor y de patente acreditada.

8.a Hacer nuevas todas las cajas de fuegos de plancha de acero S. M. de 11 mjm. de espesor.

9.a Colocar toda la parte nueva en las mismas condiciones y cotas en que estaba anteriormente.

10. Reemplazar y colocar todos los estays, tubos ordinarios de 4 mjm. de espesor y tubos estays de 7 id. id. de acero S. M. sin soldadura.

11. Probar con presión hidráulica á 200 libras hasta que no se presente deformación ni salidero alguno.

12. Una vez aprobada á entera satisfacción del Ingeniero inspector, montar las calderas abordo.

13. Montar, conectar y ajustar todos los accesorios sin que en ninguna de las faenas hayan sufrido el menor deterioro.

14. Hacer nuevas las dos chimeneas y reemplazar todas las planchas debilitadas de las cajas de humos y tragantes.

15. Una vez terminadas las obras, encender las ocho calderas y trabajar durante doce horas á una presión constante de 80 libras sin presentar el menor salidero.

16. Forrar con una copa de amianto de 3 cm. de espesor, en toda la superficie de calderas y una de plomo de 3 mjm. en la mitad superior de las envolventes de las mismas.

17. Todo el material de planchas, tubos barras remaches será de acero (S. M.) de superior calidad y someterá antes de ponerse en obra á las pruebas reglamentarias para el Gobierno Español y á las que se fijan en la Real órden de 31 de Diciembre de 1895 cuyas pruebas se harán á presencia y entera satisfacción del Ingeniero inspector de las obras, más las que el mismo juzgue oportuno ejecutar para convencerse de la buena calidad de todos los materiales.

18. La mano de obra será esmerada no admitiéndose la menor grieta falta de ajuste y calafateo en ninguno de los partes y accesorios.

19. El material que se saque de las partes que se reemplazan quedará á beneficio del contratista, siempre que se obligó á pagarlo al precio á que esté en plaza, quedando en otro caso á beneficio de la Hacienda.

20. Con arreglo á las mencionadas condiciones se presentarán las proposiciones de las casas constructoras, en las cuales fijarán los proponentes, el plazo que se comprometen á ejecutar las obras, precios en que han de llevarla á cabo, condiciones en que han de percibir su valor y multas que por faltas de cumplimiento se les pueden exigir.

21. El adjudicatario del servicio estará obligado á la imposición de una fianza equivalente al diez por ciento del importe total del mismo así como también al otorgamiento de la oportuna escritura del contrato, siendo de su cuenta los gastos que esa origine, los derechos de asistencia del Notario, copia testimoniada de la misma y los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales con arreglo á lo que determina la Real órden de 6 de Octubre de 1866.

Aprobado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero en 28 del actual.

Cavite 30 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Gatoc natural de Gerona, y vecino de Victoria ambas de la provincia de Tarlac de 30 años de edad, labrador para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6312 contra Patricio Sarmiento y otros por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. al Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remita á este Juzgado de mi cargo con las seguridades debidas.

Dado en S. Isidro á 7 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.

—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Victoriano Tañeno y García Juez de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez al

procesado ausente Raymundo Tarne indio soltero de 22 años de edad poco más ó menos natural y vecino de San Luis provincia de la Pampanga hijo legítimo de Balbino y Remigia Palacio, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 2061 por tentativa de violación si así quiere lo oír y administrará justicia en caso contrario sustanciada en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Marzo de 1896.—Victoriano Tañeno.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente se hace saber que en los autos promovidos por la representación de D. Manuel Muñoz Bonilla contra D. Alfonso Torres y Bartolomé sobre cancelación de escritura pública de venta de terrenos, en esta fecha se ha dictado providencia mandando que los autos se continúen en el Juzgado de Tarlac, en virtud de otros particulares la venta en pública subasta de los terrenos embargados al ejecutado bajo el tipo en progresión de sus respectivos avalúos, cuyo remate se señala para el día de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en el mejor lugar, en los Estrados de este Juzgado de Tarlac, para que los licitadores antes de tomar postura depositen el Establecimiento público ó en la mesa judicial el 10 por ciento del valor de los bienes que son los siguientes:

1.º Un quiles de medianeo uso sin farros, vale 50 pesos.

2.º Un Camarin con techo de hierro plantado en el propio del ejecutado en Umangan del pueblo de Pangasinan terminada la obra y si solo con tabique de tabla en el Este donde hay dos puertas con cubierta y de tabla en el Oeste mide diez y ocho varas de larg. por doce y media de linda por Este con la vía ferrea al Norte con el solar y solar de D. Jaime Jaeh, al Oeste con el solar de D. Palarca y por el Sur con el de Santiago Velasco vale 350 pesos.

3.º Una casa amestizada con techo de nipa de veintidós de largo 14 id. de ancho y el solar en que se halla en la misma situada dentro del casco de la población de Pangasinan cuyos linderos al Este la calle de Sta. Rosa y mide 10 de ancho al Oeste con la casa y solar de Pascual Peralta al Norte con el de Magdalena Linsao y al Sur con el de Sto. Tomás de cincuenta y dos varas vale 200 pesos.

4.º Una partida de tierra situada en Tala de la misma jurisdicción de dos hectáreas noventa y cinco áreas y siete centiáreas linda al Norte con las de Filomeno Lumbino Este María Bautista Isaac de la Cruz y Eduardo Manjarra con las del mismo Torres y al Oeste Filomeno Lumbino vale 70 pesos.

5.º Otra partida de tierras en Alaca del mismo pueblo diez hectáreas cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas limita al Norte con la Sapa á Culos al Este con Niños al Sur Eusebia Palapay y al Oeste Aniceto Dulay vale 150 pesos.

6.º Otra partida de terrenos sita en Samora del mismo pueblo de cuatro hectáreas y treinta y ocho centiáreas al Norte con Julian Barot, al Este Filomeno Lumbino Roberto Obcena y al Oeste Joaquina Dalaivan vale 100 pesos.

7.º Otra partida de tierras en Androfej del mismo pueblo veintiseis hectáreas trece áreas limita al Norte con Francisco Este Estero Androfej Sur y Oeste con el mismo Estero vale 120 pesos.

8.º Otra partida de tierra en Tabor del mismo pueblo veintinueve hectáreas catorce áreas y treinta centiáreas limita al Norte con el río Tabor al Este Valentin Juan al Sur Francisco Ciso y al Oeste con este mismo vale 120 pesos.

9.º Otra partida de tierras en Bucayo del mismo pueblo veintinueve hectáreas catorce áreas y treinta centiáreas limita al Sur y Oeste con Valentin Juan vale 120 pesos.

10.º Otra partida de tierras en Nanganancian que mide nueve hectáreas catorce áreas y treinta centiáreas limita al Sur y Oeste con Valentin Juan al Este Estero Bucayo al Sur Francisco Narciso vale 120 pesos.

11.º Otra partida de tierras en Bandyoy de la misma comarca que mide treinta hectáreas limita al Norte el río Bandyoy y al Sur con Francisco Narciso y al Oeste Valentin Juan vale 120 pesos.

12.º Otra partida de tierra en Bentanilla que mide 29 hectáreas catorce áreas y treinta centiáreas limita al Norte y Oeste con Valentin Juan al Este Francisco Narciso y al Sur Estero Napanang vale 120 pesos.

13.º Y última otra partida de tierras sita en Tablang de la misma comarca que mide treinta hectáreas limita al Norte el río Tablang al Este río Tablang al Sur y Oeste Francisco Narciso vale 120 pesos.

Se advierte que los bienes núms. 30 al 13 ambos inclusivos están inscritos en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado y que según certificación del citado Registro se hallan hipotecadas y gravadas cuyos títulos de propiedad aún no han sido el ejecutado.

Dado en Tarlac á 6 de Marzo de 1896.—Victoriano Tañeno.—Ante nos por enfermedad del Escribano, Faustino Avega, don Sapnel.

Don Julio Diaz Sola, Juez de 1.ª instancia de este distrito judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ricardo Indio caso jornalero de 36 años de edad natural y vecino del pueblo de Pilar provincia de Bataan, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca en este Juzgado á responder los cargos que contra el resulta en la causa núm. 121 del año 1895 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 3 de Marzo de 1896.—Julio Diaz.—Por mandato de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Jesús Gonzales Grós Juez de 1.ª instancia del distrito judicial de Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones es judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Gindoy hijo de Ignacio y de Martina indio natural y vecino de Oropesa con hijos sementero, de 25 años de edad á fin de que en el término de 30 días á partir de su publicación en la *Gaceta oficial* comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el de la causa núm. 7 del año actual que por lesiones haciéndolo así lo oír y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré la expresada causa declarándole rebelde y contumaz lo que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial á 21 de Febrero de 1896.—Jesús Gonzales.—Por mandato de su Sría., Felix V. de